



# ESTATUTO

**INDICE**

3	Misión, Visión y Propósitos
4	Poderes y Facultades de la ALCCEM
6	Artículo I – Nombre y Naturaleza Artículo II- Oficina Principal y Agente Residente Artículo III – Capítulos Regionales
9	Artículo IV- La Junta de Directores de la Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música
12	Artículo V – Definición de cargos del Comité Directivo
15	Artículo VI - Membresía
17	Artículo VII – Asamblea Anual Artículo VIII – Año Fiscal y Auditorías
18	Artículo IX – Finanzas Artículo X – Depósitos y Desembolsos Artículo XI – Enmiendas al Estatuto

## MISIÓN

La *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* es un consorcio de instituciones de todos los niveles de formación musical, así como de los programas de acción social a través de la música. La Asociación es una entidad certificadora y de asesoría para instituciones y organismos públicos y privados cuyo fin es estandarizar y asegurar la calidad de la educación musical en las instituciones de la región y fomentar su desarrollo en toda Latinoamérica.

## VISIÓN

Ser la organización representativa de Latinoamérica, que agrupe a las instituciones de formación musical de la región y aporte a una visión educativa redimensionada desde lo social, a todos los niveles de la educación musical. La ALCCEM aspira a convertirse en el organismo acreditador de instituciones de educación musical en Latinoamérica.

## PROPÓSITOS

Los propósitos de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* son los siguientes.

1. Crear un sistema de certificación que establezca estándares comunes de calidad y promueva la movilidad estudiantil entre instituciones y países;
2. Proveer asesoramiento técnico a instituciones y organismos para el desarrollo y fortalecimiento de la educación musical en la región;
3. Estimular el intercambio y la comunicación continua para dar a conocer los proyectos y las prácticas exitosas que se estén realizando en las instituciones de educación musical de cada país;
4. Fomentar proyectos de investigación de beneficio común entre las instituciones que forman parte de la Asociación;
5. Impulsar acciones dirigidas a la difusión del repertorio y la rica herencia musical latinoamericana;
6. Estimular nuevos medios y procesos tecnológicos que aporten a una formación musical de vanguardia en el contexto de la sociedad del conocimiento, generando nuevos paradigmas.

La Asociación realizará las actividades necesarias para lograr sus propósitos.

## PODERES Y FACULTADES

### Artículo 1

La *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* tendrá los siguientes poderes y facultades:

- a) Existencia como corporación con personalidad jurídica independiente, con fines no pecuniarios.
- b) Adoptar, alterar y utilizar un sello corporativo.
- c) Adoptar, derogar y enmendar estatutos y reglamentos para regir sus asuntos y actividades y para prescribir sus reglas, normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos legales respecto a regalos, donaciones y/o concesiones de cualquier propiedad mueble o inmueble, recursos económicos, documentos y otros.
- e) Hacer y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros (instrumentos legales) necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y funciones.
- f) Adquirir propiedades o intereses en propiedades por cualquier medio legal, incluyendo, sin limitarse, a la adquisición por compra, arrendamiento, (manda), legado o donación y poseer, conservar, usar y operar tal propiedad o interés en la misma.
- g) Adquirir, construir, mejorar, expandir, conservar y aprovechar al máximo cualquier tipo de instalaciones para la Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música.

- h) Fijar y cobrar matriculas, tarifas, derechos y cargos y establecer otros términos y condiciones por los servicios prestados por la Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música, o por cualquier equipo o material vendido, arrendado, o por la renta de instalaciones, a tenor con los reglamentos y las leyes aplicables.
- i) Nombrar y contratar aquellos funcionarios y empleados y conferirles aquellos poderes y deberes, así como compensarles por sus servicios de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Directores.
- j) Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los poderes que le confiere este Estatuto.
- k) Aceptar, promover y estimular a la ciudadanía a hacer donativos de cualquier clase.
- l) Establecer programas y acuerdos de colaboración e intercambio con otras instituciones educativas, siempre que estos programas y acuerdos sean afines con los propósitos generales establecidos por este Estatuto.

**ARTICULO I – Nombre y naturaleza**

Teniendo en mente los propósitos antes descritos, se crea este organismo con el nombre de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* (ALCEM), en adelante denominada, *la Asociación*.

**Sección 1**

La *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* es una corporación autónoma, sin fines de lucro, registrada como tal en la División de Corporaciones Privadas del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, país que será la sede legal de sus operaciones.

**Sección 2**

La Junta de Directores de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* trabajará en coordinación y colaboración con todos los miembros de la Asociación para lograr sus metas eficientemente.

**ARTICULO II – Oficina principal y agente residente****Sección 1**

La oficina principal de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música Inc.*, estará localizada en Puerto Rico en las instalaciones del Conservatorio de Música de Puerto Rico. La dirección física y postal es: 951 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907.

**Sección 2**

El agente residente y representante legal de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* será la persona elegida y en funciones como Presidente de la Junta de Directores de la Asociación.

**ARTICULO III- Capítulos regionales****Sección 1**

Las instituciones de los países que constituyen la Asociación, estarán agrupadas por regiones geográficas en cuatro (4) capítulos. Los mismos se definen a continuación:

**EL CARIBE**

Bahamas  
Cuba  
Haití  
Isla Vírgenes  
Jamaica  
Puerto Rico  
República Dominicana  
Guayanas/Surinam

**NORTE Y CENTRO AMÉRICA**

Belize  
Costa Rica  
El Salvador  
Guatemala  
Honduras  
México  
Nicaragua  
Panamá

**PAISES ANDINOS**

Bolivia  
Colombia  
Ecuador  
Perú  
Venezuela

**CONO SUR**

Argentina  
Brasil  
Chile  
Paraguay  
Uruguay

Cada capítulo tendrá un Comité Regional de trabajo y un(a) Director(a) quien será el vocero y responsable ante la Junta de Directores de la ALCCEM por la convocatoria de miembros en los países que representa y por la ejecución del plan regional de trabajo anual. El Director podrá de entre los representantes de su región, designar a un sub-director quien le apoyará en su gestión y la ejecución del plan de trabajo.

## Sección 2

El Director de cada capítulo regional, como miembro del comité de apoyo a la gestión del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Será responsable de allegar postulantes a la ALCCEM y dar a conocer su misión.
2. Será responsable de la ejecución de los propósitos de la ALCCEM instrumentados por el Plan de Acción regional y el Plan Maestro de la ALCCEM, que implican una gestión convenida ante organismo públicos y privados como Secretarías, Ministerios, ONG, etc.
3. Convocará y dirigirá las sesiones de trabajo de su región.
4. Informará a la Junta de Directores para su aprobación en sus sesiones ordinarias, de la labor llevada a cabo por su Capítulo.
5. Servirá de punto de contacto entre las instituciones y la Junta de Directores de la ALCCEM.
6. Servirá de punto de contacto entre los órganos del estado y la Junta de Directores de la ALCCEM.
7. Organizará las conferencias regionales a presentarse en la Asamblea anual.
8. Coordinará los temas, materiales y presentaciones artísticas que llevará cada región a la siguiente Asamblea Anual ALCCEM y a los Encuentros regionales de la Asociación.
9. Enviará copia al Presidente de la Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música de toda comunicación escrita por él.
10. No comprometerá recursos de la ALCCEM sin autorización previa de la Junta de Directores.

## **ARTÍCULO IV- La Junta de Directores de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música***

### **Sección 1**

La Junta de Directores en sus inicios estará compuesta por el Comité Timón, creado en la primera reunión de la Asociación celebrada los días 7 a 9 de febrero de 2006. El Comité Timón estará compuesto por un representante de cada institución que firmen el Convenio de Constitución de la ALCCEM. El Comité Timón regirá las operaciones iniciales de la Asociación durante el primer año y/o hasta que se constituya la Asamblea. En adelante la Junta de Directores de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*, se elegirá de la lista de instituciones que firmen el convenio y se incorporen como miembros oficiales de la ALCCEM, en Asamblea.

### **Sección 2**

Los asuntos y propiedades de esta Asociación serán dirigidos por una Junta de Directores compuesta por un grupo de siete (7) representantes. Cuatro de ellos serán elegidos de entre todos los representantes de las instituciones miembro. El representante siempre deberá ser el nivel jerárquico más alto dentro de la unidad académica y musical (Conservatorio, Facultad de música, Departamento de música, Escuela de música, Academia, etc.). Los otros tres (3) miembros serán elegidos por la Asamblea General de cada una y en representación de las tres áreas de acción de formación musical que la ALCCEM contempla, a saber: 1) educación superior, 2) educación básica y media 3) programas de acción social a través de la música.

### **Sección 3**

Los nombramientos iniciales a la Junta de Directores serán por un período de dos (2) años, reelegibles. En caso del retiro de un miembro, la Junta nombrará un sustituto, quien ejercerá funciones por el término no cumplido del nombramiento original.

### **Sección 4**

Para el cumplimiento de sus metas y objetivos la Asociación conformará distintos comités de trabajo, designará comités evaluadores, definirá la conformación de pares académicos y otras acciones tendientes a constituir la ALCCEM como organismo certificador.

La Junta de Directores tendrá potestad para crear o eliminar comités de trabajo según lo estime necesario y conveniente. Las funciones y deberes de dichos comités deben quedar claramente

definidas en una resolución emitida para dichos efectos. Esta resolución regirá las funciones de los comités, mientras éstos se encuentren en el ejercicio de ellas y sus resultados se someterán a informes periódicos a la Junta de Directores.

### **Sección 5**

Los miembros de la Junta de Directores u Oficiales de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* no recibirán remuneración alguna por sus servicios.

### **Sección 6**

La Junta de Directores representará oficialmente a la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* en todos los asuntos relacionados con ésta y procurará los servicios de aquellas personas que, a su juicio, sean necesarias para llevar a cabo las actividades de la Asociación.

### **Sección 7**

La Junta de Directores formulará y aprobará su propio reglamento, establecerá las prioridades programáticas para desembolso de fondos recaudados y determinará la distribución y el uso del presupuesto de operaciones a tono con sus planes y necesidades.

### **Sección 8**

Todo miembro de la Junta de Directores notificará al presidente o al secretario sobre cualquier carta oficial escrita, o recibida, por él, con relación a algún asunto relacionado a la Asociación.

### **Sección 9**

La Junta de Directores tomará decisiones mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. La función de los miembros de la Junta de Directores será indelegable, y ningún miembro podrá asignar un sustituto. No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá otorgar un poder a otro miembro de la Junta, para cualquier asunto o asuntos a ser discutidos y decididos en su ausencia. Si una mayoría equivalente a dos terceras (2/3) partes de los Directores, ya sea por escrito o verbalmente, aprueba la ejecución de alguna acción propuesta a la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*, dicha acción tendrá la misma validez que aquella autorizada durante el curso de una sesión de la Junta de Directores. En caso de que la votación se realice verbalmente

por vía telefónica, corresponderá al Secretario el deber de llamar a cada uno de los Directores y llevar el registro de la votación de cada uno de ellos. Dicho registro será presentado a los miembros de la Junta en la siguiente sesión de la Junta.

No obstante lo antes dispuesto, en aquellos casos en que no sea conveniente esperar a la próxima reunión de la Junta de Directores, o convocar una sesión extraordinaria para someter un asunto a su consideración y votación, la Junta podrá adoptar mociones, resoluciones o tomar cualquier otra determinación mediante los mecanismos que se establecen a continuación o cualquier otro mecanismo establecido mediante resolución de la Junta. Esta sesión podrá celebrarse mediante comunicación telefónica, de forma virtual o por cualquier otro método. Las decisiones así tomadas serán confirmadas por escrito via facsímil, carta o correo electrónico suscrito por cada participante debiendo adjuntarse tales consentimientos al Acta de dicha sesión. La misma se documentará en el Acta de la próxima sesión ordinaria de la Junta de Directores.

En caso de celebrarse una sesión mediante los mecanismos descritos en este Artículo, se notificarán a todos los miembros suficientes para establecer “quórum”. Al igual que con las sesiones extraordinarias u ordinarias, la no-participación de un miembro en una sesión celebrada bajo este Artículo constituirá una abstención al referéndum y no tendrá derecho a objetar los acuerdos tomados. El Secretario de la Junta será responsable de notificar a todos los miembros los asuntos a discutirse en la sesión bajo este Artículo.

### **Sección 10**

La Junta de Directores sesionará, por lo menos, una vez cada mes, y tantas otras veces como sea necesario, previa notificación con una semana de antelación, con excepción de sesiones extraordinarias o de emergencia. Como sesión se entiende el diálogo simultáneo de los Directores, ya sea presencial o en forma de conferencia virtual.

### **Sección 11-**

El quórum para las sesiones de la Junta de Directores será la presencia de un mínimo de cuatro (4) de los Directores en función.

**Sección 12**

Aquellos Directores que, por causa justificada, no puedan asistir o participar en una sesión de la Junta de Directores, deberán excusarse previamente con el Secretario o, de no poder conseguirlo, ante la propia Junta en la próxima sesión de la misma. Las ausencias no justificadas a tres sesiones consecutivas de la Junta será base suficiente para el cambio de un director.

**Sección 13**

La Junta de Directores considerará y actuará sobre todas las admisiones y renunciaciones de los miembros, estudiando cuidadosamente las razones la motivación de dichas acciones, antes de que éstas sean aceptadas.

**Sección 14**

Mediante la aprobación de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la Junta de Directores podrá destituir de su cargo a oficiales o miembros de la Junta cuando, en el ejercicio de su sana discreción, se determine que el Oficial o Director ha incurrido en conducta contraria a los mejores intereses de la Asociación. Para tomar tal acción, se requerirá que previamente se haya dado oportunidad al imputado de confrontar los cargos en su contra y de presentar evidencia en su favor. Sin embargo, la decisión de la Junta no tendrá necesariamente que “ajustarse a derecho”.

**Sección 15**

La Junta de Directores podrá nombrar oficiales administrativos tales como una secretaria o administrador según considere necesario y conforme a las necesidades de trabajo de la Asociación.

**ARTICULO V – Definición de cargos del Comité Directivo****Sección 1*****Presidente***

- a) **El Presidente** será el representante legal y máximo oficial ejecutivo que se encargará de la administración general y activa de los asuntos de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*, asegurándose que sean ejecutadas todas las directrices, resoluciones y disposiciones de la Junta de Directores, y de este Estatuto.
- b) Presidirá todas las sesiones de los miembros y sesiones de la Junta de Directores de la Asociación.

- c) Será miembro ex-oficio de todos los comités de trabajo.
- d) A nombre de la Junta de Directores, convocará, por medio del Secretario, a todas las sesiones.
- e) Preparará las agendas de todas las sesiones de la Junta de Directores y de la Asamblea general y rendirá un informe anual a los miembros y a la Junta de Directores de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*.
- f) Conservará bajo su custodia los documentos del registro de incorporación de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*, el libro de las minutas y actas de la Junta de Directores de la Asociación.
- g) Conservará bajo su custodia el sello corporativo de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* y tendrá la autoridad para fijar el mismo en todos los instrumentos en los que su uso sea necesario.
- h) Servirá como coordinador entre los distintos comités de trabajo, así como entre éstos y la Junta de Directores.
- i) Notificará en las sesiones de la Junta sobre las cartas oficiales que envíe o que reciba y leerá las que sean más importantes. Le dará copia de toda esta correspondencia al Secretario para el archivo general de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*. En ausencia del Presidente, éste tendrá que delegar su representación en alguno de los miembros de la Junta de Directores.
- j) Notificará a la División de Corporaciones Privadas del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier cambio en el agente residente, o en la dirección de la oficina principal de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*.

## Sección 2

### Vice Presidente

La Junta de Directores tendrá un Vice-Presidente quien representará al Presidente en caso de ausencia por cualquier motivo del mismo. En caso de renuncia del Presidente, el Vice-Presidente fungirá como presidente interino hasta que se nombre su sucesor en propiedad. En tiempo regular, el Vice-presidente, apoyará todas las gestiones del presidente y lo ayudará a lograr las metas fijadas en el plan de desarrollo de la ALCCEM. En ausencia del presidente, tendrá a su cargo todas las funciones propias del cargo según descritas anteriormente en la sección 1 de éste Artículo.

**Sección 3*****Secretario***

- a) El Secretario preparará, firmará y conservará todas las actas o minutas de las sesiones de la Junta de Directores y se encargará de circular copia de las mismas a los miembros de la Junta de Directores dentro de un período razonable con antelación a la próxima sesión a celebrarse.
- b) Notificará a los miembros de la Asociación dentro de los quince (15) días siguientes a la sesión los nombres de los directores elegidos, así como de las personas seleccionadas para presidir e integrar los distintos comités de trabajo. También les notificará las enmiendas a este Estatuto que se hayan aprobado en las sesiones.
- c) Certificará bajo su firma y el sello corporativo aquellas resoluciones de la Junta de Directores que así lo requieran.
- d) Mantendrá un registro al día de cualquier enmienda que se haga a este Estatuto.
- e) Entregará una copia de este Estatuto y sus enmiendas a cualquier miembro que los solicite.
- f) Llevará una relación de la asistencia a las sesiones de la Junta, e informará sobre ésta en las sesiones anuales.
- g) Tendrá todos los poderes y deberes usualmente inherentes al cargo de secretario de una corporación privada.
- h) Se encargará de preparar y radicar en la División de Corporaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico, en o antes del día quince (15) de abril de cada año, los informes corporativos requeridos por la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

**Sección 3*****Tesorero***

- (a) El Tesorero tendrá bajo su custodia todos los fondos y valores de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* y tendrá a su cargo y custodia los libros de contabilidad y de las finanzas de la Asociación.
- (b) Se encargará con el Presidente de la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* y someterá al banco las resoluciones corporativas que sean requeridas, así como las firmas de los dos (2) oficiales autorizados a firmar cheques en representación de la *Asociación*, los cuales serán el Presidente y el Tesorero.

- (c) Mantendrá y velará que se mantenga una contabilidad fiel, transparente y exacta de todas las transacciones de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*.
- (d) Junto al Presidente, tendrá la encomienda de preparar el presupuesto anual de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* para someterlo a la aprobación de la Junta de Directores.
- (e) Se encargará de preparar y someter un informe anual sobre el estado de las operaciones financieras de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música* para ser rendido a la Asamblea general de miembros. Igualmente rendirá informes a la Junta de Directores en sus sesiones.
- (f) Al concluir cada año fiscal de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*, encomendará a una firma *bona fide* de contadores públicos autorizados, una auditoría de las operaciones fiscales y económicas de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*, de forma que la misma sea sometida a la Junta de Directores. Tendrá los estados financieros auditados a la disposición de cualquier miembro activo que interese examinarlos y someterá los mismos a aquellas entidades externas, ya sean públicas o privadas, que los requieran por disposición de ley o para evaluar solicitudes de fondos o donativos.
- (g) Depositará todo el dinero, fondos o valores que reciba, en la institución o instituciones que designe la Junta de Directores a la brevedad posible.
- (h) Tendrá todos los poderes y deberes usualmente inherentes al cargo de Tesorero de una corporación privada.

## ARTÍCULO VI - Membresía

### Sección 1

Pueden ser miembros de la *Asociación* las instituciones de formación musical desde el nivel elemental hasta superior y programas de desarrollo social a través de la música que se domicilien en los países de América Latina. La Junta de Directores considerará las admisiones a la *Asociación*, luego de la radicación de una solicitud formal, proceso de autoestudio, sometimiento de materiales definidos como parte del proceso de evaluación y una visita de pares. Habrá dos categorías para definir la membresía, a saber:

- 1) **Postulante** – Esta categoría será para instituciones que aspiran a certificarse por la ALCCEM y que deben pasar por el debido proceso de solicitud y visita de pares.

- 2) **Miembro Certificado-** Aquellas instituciones que luego de realizado el proceso de solicitud y visita de pares cumplen con todos los estándares establecidos para la Certificación y la Comisión de Certificación ha dado su aprobación final.

## **Sección 2**

La ALCCEM implementará los siguientes instrumentos de certificación de sus miembros:

### **Comité Evaluador de Pares externos**

La Asociación tendrá un banco de pares externos que estará compuesto de los directores de las instituciones certificadas. El Comité Evaluador estará compuesto por un mínimo de 2 pares externos y podrá ser expandido a 3 de acuerdo con los niveles de formación que presente la institución Postulante. Los gastos de la visita de evaluación de pares serán cubiertos en su totalidad por las instituciones postulantes.

### **Visitas consultivas**

La ALCCEM en el cumplimiento de su misión proveerá el servicio de consultoría a instituciones y entidades públicas y privadas que deseen asesoría en el desarrollo de programas de formación musical en una o varias de las categorías de acción de la ALCCEM. Para ello se hará una solicitud formal a la ALCCEM mediante los mecanismos establecidos. El Comité Consultor será representado por uno o dos delegados que visitarán la institución y harán recomendaciones. Las visitas consultivas no constituirán un compromiso de certificación.

### **Comisión de Certificación**

La Comisión de Certificación estará compuesta por nueve (9) miembros elegidos por las instituciones certificadas y la Junta de Directores de la ALCCEM. La Asociación podrá invitar evaluadores externos de otros organismos certificadores/acreditadores internacionales a participar del proceso con voz y voto.

La Comisión recibirá, evaluará y aprobará todas las solicitudes de certificación de las instituciones luego de realizado el proceso de visita de pares y recibirá el informe final con sus recomendaciones las cuales analizará junto al expediente completo de solicitud de la institución y tomará decisiones finales.

Las posibles acciones de la Comisión serán:

- 1- Rechazar la solicitud
- 2- Diferir acción con recomendaciones específicas con término para solucionar los temas objeto de incumplimiento con los estándares de la ALCCEM.
- 3- Aprobar la solicitud con recomendaciones e informe de progreso.
- 4- Aprobar la solicitud sin recomendaciones

### **Tiempo de vigencia de la Certificación**

Todas las instituciones serán inicialmente certificadas por cinco (5) años. Luego de este término serán evaluadas nuevamente mediante visita de pares y recertificadas por un término de diez (10) años.

## **ARTÍCULO VII - Asamblea Anual**

### **Sección 1**

La Asamblea General se llevará a cabo anualmente el tercer fin de semana de febrero de manera itinerante, alternando las sedes entre las instituciones miembros y el Conservatorio de Música de Puerto Rico, sede oficial y legal de la ALCCEM. Las decisiones de cambios de estándares de certificación serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros certificados presentes. La Junta de Directores presentará a la Asamblea un informe general sobre el estado de la Asociación. En el marco de la Asamblea Anual se determinará el lugar de realización de los Encuentros Regionales.

## **ARTICULO VIII – Año fiscal y Auditorías**

### **Sección 1**

El año fiscal de esta Asociación comenzará el día primero de julio de cada año y terminará el 30 de junio del año siguiente.

### **Sección 2**

Al concluir cada año fiscal, la Asociación encomendará una auditoría de las operaciones fiscales y económicas a una firma *bona fide* de contadores públicos autorizados, quienes oportunamente someterán a la Junta de Directores estados financieros auditados de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*.

**ARTICULO IX – Finanzas****Sección 1**

Para pertenecer a la ALCEM, las instituciones pagarán una cuota de inscripción y una cuota anual una vez sean certificados como miembros. La Junta de Directores de la *Asociación* fijará dichas cuotas y se reserva el derecho a revisar las mismas cada dos años. El no mantenerse al día en sus cuotas implicará perder el derecho a la certificación y la institución será informada mediante debido proceso de su exclusión como miembro. La Comisión de Certificación evaluará anualmente estos casos en sus reuniones y tomará decisiones finales. Todos los fondos que reciba la Asociación por concepto de: cuotas, matrícula, servicios prestados, donativos y otros cargos, pasarán a formar parte del patrimonio de la *Asociación*.

El Presupuesto de cada año fiscal será preparado y presentado a la Junta de Directores para la aprobación final 45 días antes del comienzo del año fiscal. Cualquier cambio al presupuesto aprobado deberá ser sometido por el Presidente de la Junta de Directores para su aprobación final.

**ARTICULO X - Depósitos y desembolsos****Sección 1**

Los fondos de esta Asociación deberán depositarse a la brevedad posible, luego de su recibo en aquella o aquellas instituciones que la Junta de Directores designe, disponiendo que dichas instituciones deben ser de probada solvencia y deberán estar legalmente autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico o el país donde se encuentren radicadas.

**Sección 2**

Todo desembolso de la *Asociación Latinoamericana de Conservatorios y Escuelas de Música*, se hará mediante cheque expedido a favor de persona natural o jurídica. Todos los cheques serán expedidos bajo la firma de los dos oficiales autorizados para tales fines: la del Presidente y el Tesorero de la Junta de Directores.

**ARTICULO XI – Enmiendas al Estatuto****Sección 1**

Este Estatuto puede ser enmendado por la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea general.

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE  
CONSERVATORIOS Y ESCUELAS DE MÚSICA**

Comité Ejecutivo

Presidente: María del Carmen Gil

Vicepresidente Germán Céspedes

Secretario: David Gómez

Tesorero: Jorge Zorro

Comisión certificadora:

Educación Superior y complementaria Fernando De Lucchi

Educación básica y media, Farida Diná

Acción Social a través de la música Eddy Marcano

Aprobado por la Asamblea General de la ALCEM celebrada del 24 al 27 de marzo del 2011 en el Conservatorio de Música de Puerto Rico.